



SESIÓN EXTRAORDINARIA 141-2004

Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día jueves 08 de enero del dos mil cuatro, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores"

REGIDORES PROPIETARIOS

VÍCTOR MANUEL ALFARO UALTE PRESIDENTE MUNICIPAL

Señora	Ana Beatriz Rojas Avilés
Señor	Elí Gerardo Jiménez Arias
Señor	José Francisco Garita Vélchez
Señora	Adriana María Aguilar Sánchez
Señor	Nelson Rivas Solís
Señora	Lillian González González
Señora	Luz Marina Ocampo Alfaro
Señor	Juan Carlos Piedra Guzmán

REGIDORES SUPLENTES

Señor	Luis Fernando Rodríguez Bolaños
Señora	Maribel Quesada Fonseca
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura
Señora	María Elizabeth Garro Fernández
Señora	Hilda Marta Murillo Chacón
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes
Señor	Juan Carlos Rodríguez Arce

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señora	Hilda María Barquero Vargas	Distrito Primero
Señor	Vinicio Vargas Moreira	Distrito Segundo
Señor	Albino Esquivel Vargas	Distrito Tercero
Señor	José Alberto Calderón Uriarte	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señor	Celín Lépiz Chacón	Distrito Primero
Señora	María Magda Quirós Picado	Distrito Segundo
Señora	Mayra Mora Montoya	Distrito Cuarto
Señora	Giselle Mora Padilla	Síndico Suplente

ALCALDE MUNICIPAL

Señor	Javier Carvajal Molina	Alcalde Municipal
-------	------------------------	-------------------

SECRETARIA CONC. MUNICIPAL

Señora	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
--------	-------------------------	------------------------------

REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES

Señora	Priscilla Salas Salguero	Regidora Suplente
Señora	Mayra Mayela Salas Arias	Distrito Tercero

ARTICULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción, Patrona de esta Municipalidad

ARTÍCULO II: CORRESPONDENCIA

a. Informe Final Órgano Director caso Fénix Médica de Costa Rica.

Texto del informe:

INFORME FINAL DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO, debidamente nombrado por los señores del concejo municipal, según sesión ordinaria número 119-2003, celebrada el 29 de setiembre del 2003, Municipalidad del Cantón Central de Heredia, en función del órgano director para determinar la verdad real con relación a cuál según la ley, es la autoridad competente dentro de las municipalidades, para otorgar las aprobaciones con respecto a los usos de suelo. Lo anterior con respecto al recurso de revisión extraordinario presentado por el representante de la Asociación de Desarrollo de la Aurora de Heredia en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria no.94-2003 del 16 de junio del 2003. Heredia a las ocho horas con quince minutos del 05 de enero del 2004.

De previo a resolver, se tienen por demostrados y ciertos los siguientes hechos:

PRIMERO: Que efectivamente la Empresa Fénix Médica presenta ante la Municipalidad la solicitud de aprobación del Uso de Suelo.

SEGUNDO: Que dicha solicitud Fénix Médica la promueve formalmente ante la Ingeniería Municipal, y realiza ante los miembros del Concejo Municipal una exposición fáctica, donde les explica los beneficios que según ellos, tendría la provincia de Heredia con la instalación de un Incinerador de Desechos Hospitalarios.

TERCERO: Que los señores miembros del Concejo Municipal en sesión número 94-2003 acuerdan crear una comisión a la cual nombraron ÓRGANO DIRECTOR ESPECIALIZADO para que emitiera un criterio con respecto al proyecto presentado por Fénix Médica de Costa Rica S.A.

CUARTO: Que el 21 de julio del 2003 los señores miembros del Concejo Municipal conocen y aprueban el informe final que rinde el ÓRGANO DIRECTOR ESPECIALIZADO nombrado para tal efecto en la sesión número 94-2003, en el cual se recomienda otorgar la aprobación del USO DE SUELO.

CONSIDERANDO

De conformidad con la relación de hechos citados en la presente resolución, vista y analizada la documentación y prueba que integra el presente proceso se ha de tomar en consideración que los señores miembros del Concejo Municipal tomaron la decisión de otorgar el USO DE SUELO amparados en el informe que rinde la Comisión nombrada para tal efecto en sesión número 94-2003, y en la exposición hecha por la empresa Fénix Médica de Costa Rica, cabe mencionar que los señores Concejales otorgaron el permiso de USO DE SUELO sin que fuera solicitado formalmente ante ellos, como si lo hizo la Empresa Fénix Médica ante la Ingeniería Municipal. Lo que deviene en una actuación ULTRA PETITA por parte del Concejo Municipal.

Aunado a lo anterior es menester indicar que el USO DE SUELO no puede ser un acto discrecional sino reglado, ya que no existe margen de discrecionalidad cuando se trata de acreditar hechos o situaciones jurídicas, así las cosas la Municipalidad, debe en todo momento apegarse a la legislación vigente, al respecto el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, emitió una normativa, en la cual indica que al amparo de lo estipulado por la Ley de Planificación Urbana en su artículo 5 transitorio II, establece que la potestad del otorgamiento de certificación de USO DE SUELO será de las Municipalidades y específicamente la autoridad competente para otorgar el USO DE SUELO corresponde al Departamento de Ingeniería, si dicha Municipalidad cuenta con un

plan regulador, ya que es el único que posee criterio técnico y profesional para tal efecto. Al no contar la Municipalidad de Heredia con un plan regulador, queda sujeta a las regulaciones definidas por el (**GAM**) **GRAN ÁREA METROPOLITANA** la cual establece un reglamento de zonificación mismo que reitera que la potestad para otorgar **el USO DE SUELO es competencia exclusiva del Departamento de Ingeniería**.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, y siendo que se han observado los procedimientos de ley, y analizado el Recurso de Revisión extraordinario presentado por la Asociación de Desarrollo de Vecinos de la Aurora.

Habiéndose demostrado cual es el órgano competente para otorgar un Uso de Suelo, este ÓRGANO DIRECTOR recomienda que el acuerdo Municipal tomado en sesión 94-2003 se declare nulo, ya que el mismo presenta una nulidad absoluta, evidente y manifiesta porque no tienen competencia para otorgar ese permiso. Lo anterior debidamente amparado y fundamentado en el artículo 157 del Código Municipal el cual permite declarar nulo un acuerdo Municipal cuando reúna los siguientes requisitos:

Que se trate de un acuerdo que era recurrible ordinariamente.
Que el acto no haya surtido efectos o los esté surtiendo.
Que la apelación no haya sido presentada en tiempo.
Que se alegue nulidad del acuerdo.
Que no hubieren transcurrido diez años.

NOTIFIQUESE.

//SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR MAYORÍA Y EN FIRME: APROBAR LA RECOMENDACIÓN HECHA POR EL ÓRGANO DIRECTOR CON RESPECTO AL CASO FÉNIX MÉDICA DE COSTA RICA, EN EL SENTIDO DE QUE SE DECLARE NULO EL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN No. 101-2003 DEL 21 DE JULIO DEL 2003, EN SU ARTÍCULO IV, EN EL CUAL LA COMISIÓN RECOMENDABA DAR EL VISTO BUENO AL USO DE SUELO SOLICITADO POR FÉNIX MÉDICA DE COSTA RICA S.A. PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS.

Los regidores Juan Carlos Piedra y Luz Marina Ocampo votan negativamente.

Con base en el acuerdo anterior y en atención a la recomendación del Órgano Director del caso Fénix Médica de Costa Rica, el regidor Nelson Rivas presenta moción de orden que dice:

Con base en el informe final del Órgano Director del procedimiento ordinario administrativo del caso Fénix Médica de Costa Rica, anular el acuerdo tomado en la sesión No. 101-2003 del 21 de julio del 2003, artículo IV inciso b.

Sustento de la moción.

- 1- Este Concejo Municipal nombró un Órgano Director, para que determinara si el acuerdo municipal tomado en el artículo IV, inciso b) de la sesión 101-2003 del 21 de julio del 2003, estuvo apegado a derecho.
- 2- Recomendando el Órgano Director la nulidad del acuerdo indicado .
- 3- Notifíquese al interesado.

///

//A continuación se somete a votación la moción de orden presentada, la cual es:
APROBADA POR MAYORÍA Y EN FIRME.

-El regidor Juan Carlos Piedra vota negativamente.

ARTÍCULO III: AUDIENCIAS

a. María del Carmen Gutiérrez Arrieta y otros miembros del Conservatorio de Castella.
 Asunto: Nombramiento de la Junta Administrativa.

Vencimiento del nombramiento de la Junta en ejercicio:

Oficio JEAD-082-03 del 25 de noviembre del 2003

Para Concejo Municipal de Heredia

De: Dirección Regional de Heredia

Asunto: Que el nombramiento de la Junta Administrativa del Conservatorio de Castella en ejercicio vence el día 4 de diciembre del 2003.

Oficio JE-1528-2003 del 27 de noviembre del 2003

Para: Directora Msc. Ligia Martínez, Conservatorio de Castella, con copia al Concejo Municipal.

De: Minor Mattis, Jefe del Depto de Junta de Educación y Administrativas.

Asunto: Se informa la fecha de vencimiento del nombramiento de la actual junta y se señala la importancia de proceder en forma pronta para la elección y juramentación de los nuevos miembros los cuales deben de tomar posesión de sus cargos a partir del 5 de diciembre del 2003.

Presentación de las nóminas para la elección de la nueva Junta Administrativa del Conservatorio de Castella y Aval de la Dirección de Heredia con respecto a lo actuado por la Dirección del Conservatorio de Castella.

Oficio del 24 de noviembre del 2003.

Para: Concejo Municipal de Heredia

De: Directora Msc. Ligia Martínez, Conservatorio de Castella

Asunto: Presentación de nóminas para elección de los nuevos miembros de la Junta Administrativa del Conservatorio de Castella. En dicho oficio se señala que la presentación está de acuerdo al ordenamiento jurídico que se desprende del Reglamento de Juntas Administrativas:

Artículo 14^a-Las Juntas Administrativas serán nombradas directamente por el Concejo Municipal de la nómina de no menos de cinco candidatos, para cada puesto a llenar, que propondrá el Director del Colegio, previa consulta con el Consejo de Profesores y con el Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil.

Se indica que la consulta al Consejo de Profesores se realizó el día 24 de noviembre en donde se presentaron las candidaturas propuestas por la señora Directora y que consta en actas lo actuado.

Documento JEAD-084-03 del 03 de diciembre del 2003

Para concejo Municipal de Heredia

De Dirección Regional de Heredia

Asunto: Ratificación de lo actuado por la Dirección del Conservatorio de Castella, donde se señala que se llevó a cabo el debido proceso para la presentación de las nóminas para elegir a los nuevos miembros de la Junta en mención y que la Dirección Regional da su aval expreso y por escrito para proceder a la elección de los mismos.

Recurso de Reconsideración (revisión) y apelación presentado por Baldwin Mora Vargas, Presidente de la Junta Administrativa del Conservatorio de Castella.

Recurso con fecha 4 de diciembre

De: Baldwin Mora, Presidente de la Junta Administrativa del Conservatorio del 2003

Para: Concejo Municipal

Asunto: Recurso de reconsideración y apelación, el cual no contiene argumentación en que se demuestre la supuesta ilegalidad del hecho como lo exige el Código Municipal.

Artículo 156- "Los recursos de revocatoria y apelación ante el Concejo deberán interponerse, en memorial razonado...La apelación podrá plantearse sólo por ilegalidad...La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso Administrativo."

A pesar de lo anterior nos permitimos señalar que:

Punto 1 no apertura para las nóminas propuestas.

El vencimiento del nombramiento de la Junta Administrativa era un hecho conocido de antemano por los miembros de la Junta, los cuales en caso de querer ser parte de la nuevas nóminas pudieron haber hecho llegar su inquietud por escrito y/o con antelación a la Directora, quien tiene la potestad de acoger o no los nombres de dichas personas para las nuevas nóminas ya que como lo señala el Reglamento de Juntas Administrativas:

Artículo 12^a-Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Lo anterior señala la posibilidad de la reelección más no la imposición, obligación o exigencia de la misma. Además, es necesario tomar en consideración que la Junta Administrativa en ejercicio se encuentra cuestionada a nivel del Área de Régimen Disciplinario, por lo que la reelección de algunos de sus miembros se torna inconveniente para los intereses de la institución.

Punto 2 Convocatoria al Consejo de Profesores.

El Consejo de Profesores es una instancia de la Administración Educativa, para la cual la Dirección convoca a los docentes en general de acuerdo con las necesidades de la institución, sin necesidad de indicar públicamente el motivo de la actividad y mucho menos con la obligación de informar a quienes no tienen participación en la misma. Es impropio e irrespetuoso hablar de una convocatoria clandestina.

Punto 3 Miembros actuales de la Junta Administrativa consciente en su reelección.

Los miembros de la Junta tienen todo el derecho de consentir su reelección y someterla a consideración de la Dirección del Conservatorio, sin embargo no existe en el Reglamento de Juntas ningún artículo que indique que la reelección sea una obligación y mucho menos que se les deba de ubicar en ternas diferentes de número uno.

Además, según el Reglamento de Juntas Administrativas:

Artículo 14^a-Las Juntas Administrativas serán nombradas directamente por el Concejo Municipal Municipal de la nómina de no menos de cinco candidatos, para cada puesto a llenar, que propondrá el Director del Colegio...,

Lo que indica que es el Director de la institución quien debe proponer las ternas, con base claro está, en criterios de idoneidad y pertinencia para los intereses de la institución.

Punto 4 Nóminas de solo cinco personas

Según se desprende del extracto del siguiente artículo se consigna en el reglamento el mínimo de nombres de una nómina por puesto, en este caso 5, con lo cual es evidente que la Dirección del Conservatorio actuó a derecho.

Artículo 14^o- Las Juntas Administrativas serán nombradas directamente por el Concejo Municipal de la nómina de no menos de cinco candidatos, para cada puesto a llenar...

Punto 5 Únicas personas propuestas por la señora Directora.

Las nóminas propuestas por la Dirección del Conservatorio están integradas por madres y padres de familia de estudiantes del Conservatorio, así como por ciudadanos identificados con el Conservatorio de Castella, quienes expresaron oportunamente su interés por colaborar con la institución.

En el caso de la Asociación de madres y padres de estudiantes del Conservatorio de Castella (ampecc) que cuenta con su respectiva personería jurídica y con trayectoria histórica, que defendió, defiende y defenderá la institucionalidad pública del Conservatorio y que se siente orgullosa por que parte de sus asociados se encuentren en las nóminas presentadas por la Dirección, en el pasado ha logrado ejecutar acciones para que miembros de la misma formen parte de la Junta Administrativa, momento en que hemos realizado las mismas gestiones y se han realizado los mismos mecanismos para lograr ese fin, como lo fue el proceso mediante el cual defendimos en el Concejo Municipal el nombramiento del señor Baldwin Mora y otras miembros.

Estamos hablando de madres y padres con trayectoria de servicio y con compromiso real con la institución, está demás, recordar que los costarricenses estamos respaldados por el derecho constitucional de libre asociación, según el art. 25 de la Constitución Política. Por lo tanto, AMPECC tiene legitimidad como representante de las madres y los padres de la institución, lo que además es garantizado expresamente en este sentido por el Código la niñez y la adolescencia, la ley de carrera docente y el mismo reglamento de Juntas Administrativas.

Nuestra asociación se enorgullece además de haber presentado en la corriente legislativa el Proyecto de ley que ratifica y profundiza el carácter público del Conservatorio, proyecto que se encuentra en estudio por parte de la Asamblea y que dará solidez a la institución. Este proyecto tiene como fundamentos el trabajo y la participación de la comunidad educativa de manera incluyente: madres, padres, estudiantes, docentes y área administrativa, a los que hemos participado en la construcción del mismo a través de convocatorias masivas, foros, debates, boletines, comunicados, reuniones, asambleas, etc.

Los señalamientos del Sr. Mora valiéndose de su condición de Presidente de la Junta Administrativa, implícitamente descalifican las buenas intenciones de AMPECC y los miembros electos carecen de lógica, sustento real y afectan la dignidad de las personas nombradas. En su momento, al señor Mora le correspondió ser propuesto y defendido su nombramiento como miembro de nuestra asociación, por lo que extraña sobremanera los mecanismos e influencias que ha ejercido de manera desleal para con la organización a la cual dijo pertenecer para lograr su nombramiento y ahora entorpecer con subterfugios el debido proceso, poniendo por encima de los intereses institucionales, sus ansias personales de continuismo, lo cual es antidemocrático e impropio de su investidura, pues está limitando la participación de otras personas que también tienen derecho a ser nominados y nombradas para ocupar un puesto en la Junta Administrativa, y que no tienen impedimentos legales ni carecen de idoneidad que los deslegitime.

Ahora bien, interpretamos que, no cabe recurso alguno en contra del nombramiento realizado por el Concejo Municipal, ya que según consta en el acta del Concejo del 4-12- del 2003 en el folio 000026: "no se le dio firmeza al nombramiento", situación que se señala en el Código Municipal como sigue:

Artículo 154: Cualquier acuerdo municipal estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación, excepto:

- a) Los que hayan sido aprobados definitivamente.

Por tanto la elección de los nuevos miembros de la Junta no es a la fecha un acuerdo en firme, producto claro está de las improcedencias postergaciones que ha aceptado el mismo Concejo y lo actuado por el señor Mora carecería de validez para los efectos que el mismo persigue:

Ratificación de lo actuado por la Dirección del Conservatorio de Castella con relación a la presentación de las nóminas para la nueva Junta Administrativa y deslegitimación de los

argumentos expresados en la apelación presentada por el señor Baldwin Mora en su nota del 4 de diciembre del 2003.

Oficio CO2-166-2003

Para Concejo Municipal

De Dirección Regional de Heredia

Asunto: Se ratifica el criterio de validez del proceso para la proposición de las nóminas para la elección de los nuevos miembros de la Junta Administrativa llevado a cabo por la Dirección.

También deslegitima lo esgrimido por el Sr. Mora en el tanto sus criterios personales carecen de fundamento legal para efectos de lo solicitado por el mismo.

Le recuerda al Concejo Municipal la importancia del no extender dicho procedimiento en aras de no perjudicar la institución.

Aclaración por parte de la Dirección Regional de que se puede proceder al acuerdo en firme con relación al nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa.

Oficio DREH-1336-2000-12-6 con fecha del 16 de diciembre del 2003

Para Concejo Municipal

De Virginia Jara, Directora Regional de Educación de Heredia

Asunto: Se da el aval para proceder al acuerdo en firme en el nombramiento de la nueva Junta Administrativa.

Un aspecto que nos llama la atención del trato que el Concejo a dado a este asunto es, una serie de contradicciones que expresa el señor Presidente en referencia a que debe solicitársele aval a la Dirección Regional cuando vengan las nóminas del Conservatorio de Castella, pero desautoriza un oficio de la Sra Directora Regional (Oficio DREH-1336-2000-12-6 con fecha del 16 de diciembre del 2003) que es claro en indicar su aval a que se ratifique los miembros ya nombrados.

Asimismo, reconocen en sus intervenciones diversos miembros del Concejo que, según la legislación, a éste le compete únicamente nombrar a los miembros de una Junta Administrativa, sin embargo:

-Entran a discutir sobre aspectos que implican extralimitación en las potestades que le confiere la ley y detienen un proceso por juicios de valor sin demostración legal y por lo tanto ilegítimos.

-Pretenden emitir directrices hacia el MEP para que, apartándose como ya lo ha hecho éste Concejo de lo que concede la ley y está contenido en el Código Municipal y el Reglamento de Juntas Administrativas, deba el MEP enviar al Asesor Supervisor a los Concejos de Profesores del Conservatorio de Castella, ésta iniciativa no es sólo irrespetuosa, sino improcedente e ilegítima, pues socava la jerarquía que en materia de administración educativa es competencia exclusiva del MEP, siendo que además es arbitraria y discriminatoria, pues pretende ser una indicación excepcional para ser aplicada exclusivamente en el Conservatorio de Castella.

-El regidor Juan Carlos Piedra señala que este asunto se torna más difícil cada día y curiosamente no está la Directora Regional para que nos aclare el estado en que se encuentra el asunto del Colegio Castella. Indica que el día de hoy destituyeron a la nueva Directora, por lo que se torna más negro el asunto el cual se ha enredado mucho y pareciera que se ha politizado pero no, de parte del Concejo Municipal.

Indica que este asunto es competencia del Ministerio de Educación Pública y de la Dirección Regional de Educación, por lo que da lectura a un artículo que salió publicado en la Nación sobre la privatización del Conservatorio Castella.

-La regidora Luz Marina Ocampo indica que el Concejo Municipal también está inmerso en el asunto, de manera que considera que se están involucrando en los problemas internos del colegio y no está bien, ya que no se aprobaron las nóminas que se

habían enviado por parte de la Dirección del Colegio Castella. Señala que no entiende hasta donde puede involucrarse el Concejo Municipal en esta situación y hasta donde llega su competencia, porque en el colegio no se cobró la matrícula y no saben si habrá servicio de buses para el nuevo curso lectivo.

-El regidor Nelson Rivas le da las gracias a la distancia al Ministro de Educación Pública por no estar de acuerdo con la privatización del Castella. En otro orden de ideas siente necesario que medie en este asunto el Ministerio de Educación Pública para que indique si es válido o no el proceso que están llevando a cabo.

Lamenta que no haya venido la señora Virginia Jara, Directora Regional de Educación, para que indicara en que estado se encuentra la situación de ellos, además es voluntad de la Directora Regional avalar o no el nombramiento de la Junta Administrativa.

-La regidora Ana Beatriz Rojas señala que con la última nota que envió la Directora Regional está avalando el nombramiento de la Junta, de manera que no entiende como ahora se le está quitando credibilidad a una persona que emitió un documento oficial, por lo que considera que el Concejo Municipal está atrasando el proceso.

-El regidor Nelson Rivas señala que el Concejo ha actuado de buena fé y no ha existido mala intención en no hacer el nombramiento. Debe quedar claro que no hay nada que ratificar porque no hay ningún acuerdo de nombramiento, además la señora Virginia Jara puede retomar ese asunto por oportunidad.

-El Alcalde Municipal señala que el Concejo ha actuado justificadamente y no hay mala voluntad en los trámites que se han realizado, además no se le ha dado ningún trato político. Indica que no es culpa de este Concejo Municipal que no haya Director o Directora, o más bien que no se sepa si hay Director para que pueda continuar con el trámite requerido y hacer el nombramiento de dicha Junta.

-La Presidencia señala que esta audiencia queda para conocimiento del Concejo Municipal.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS.

VÍCTOR ALFARO Ulate
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPAL

nrg.

FLORY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
CONC.